



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los
Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Coral Padilla, Mayra Milagritos (orcid.org/0000-0002-7817-0988)

ASESORA:

Dra. Alva Diaz, Lyda Palmira (orcid.org/0000-0002-3230-2981)

CO-ASESORA:

Dra. Arroyo Rosales, Madeline Elizabeth (orcid.org/0000-0002-0586-8429)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno
Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

CHIMBOTE-PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mi madre Gloria María por haberme dado la vida, por criarme con cariño, amor incondicional, sobre todo por su comprensión y apoyo constante, a Juan Portalino mi papito a quien llevo siempre en el corazón, por otorgarme buenos valores, a Juan Pablo mi hijo a quien amo y es el motivo principal para seguir escalando en el mundo jurídico.

Mayra Milagritos.

AGRADECIMIENTO

A la docente por su asesoramiento todos los fines de semana y así concretizar el presente trabajo de investigación. Del mismo modo, a todas las personas que colaboraron con sus conocimientos durante la ejecución de esta investigación.

La Autora.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pag.
CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
INDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos	17
3.6. Procedimientos	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de la información	19
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46
ANEXOS	53

ÍNDICE DE TABLAS

	Pag.
Tabla 1: Análisis de las sentencias sobre los delitos de violencia contra la mujer.	21
Tabla 2: Las deficiencias legislativas afectan a la impunidad en los delitos de agresión contra la mujer.	25
Tabla 3: Los delitos de violencia contra la mujer se cometen por falta de política criminal	27
Tabla 4: La ley 30364 cumple su finalidad de prevenir proteger a las víctimas de delitos de violencia contra la mujer.	28
Tabla 5: Problemas estructurales en el sistema judicial que afectan a la impunidad en delitos de violencia contra la mujer.	29
Tabla 6: Las víctimas de delitos de violencia contra la mujer son atendidas de manera correcta.	31
Tabla 7: Eficacia de las medidas de protección en delitos de agresión contra la mujer.	33
Tabla 8: La policía cumple con avisar de manera correcta al agresor sobre las consecuencias de su incumplimiento de las medidas de protección.	35
Tabla 9: Factores para que quede impune los delitos de violencia contra la mujer.	36

RESUMEN

En esta tesis el objetivo fue analizar las causas de la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz. De esa manera se empleó la metodología de tipo básico, enfoque cualitativo, diseño no experimental, los participantes estuvieron conformados por cuatro fiscales especializados, dos jueces y dos especialistas de audiencia, Asimismo, por ocho sentencias sobre delitos de violencia contra la mujer, la técnica fue el análisis documental y la entrevista. De ese manera se llegó a los resultados que las sentencias que se emitieron de carácter absolutoria, la mayoría de ellas fueron por falta de medios probatorios suficientes que logran desvirtuar el principio de inocencia, en la cual podemos establecer que no investiga de forma adecuada el representante del Ministerio Público y como tal no recauda medios probatorios idóneos para manifestar la culpabilidad del acusado. De ese modo, se concluye que las causas de la impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, es porque existen deficiencias en la legislación y problemas estructurales en el sistema judicial, además de ello los fiscales no reúnen suficientes elementos de convicción la cual genera impunidad en este tipo de delitos.

Palabras clave: Impunidad, delito de violencia y contra la mujer.

ABSTRACT

In this thesis the objective was to analyze the causes of impunity in crimes of violence against women, in the Subspecialized Courts of Huaraz 2022. In this way, the basic methodology, qualitative approach, non-experimental design was used, the participants were made up of four specialized prosecutors, two judges and two hearing specialists, Also, for eight sentences on crimes of violence the technique was the documentary analysis and the interview. In this way, the results were reached that the sentences that were issued of an acquittal, most of them were for lack of sufficient evidentiary means that manage to distort the principle of innocence, in which we can establish that the representative of the Public Ministry does not investigate adequately and as such does not collect suitable evidentiary means to manifest the guilt of the accused. In this way, it is concluded that the causes of impunity in the crimes of aggression against the members of the Family Group, because there are deficiencies in the legislation and structural problems in the judicial system, in addition to this the prosecutors do not gather sufficient elements of conviction which generates impunity in this type of crimes.

Keywords: Impunity, crime of violence, against women.

I. INTRODUCCIÓN

Es preciso señalar que las conductas ilícitas de agresión hacia la mujer, es un fenómeno mediante el cual se observa a nivel global, donde el patriarcado, las viejas costumbres y las raíces profundas de la forma de pensar, accionar y de manifestar sus ideas, es el motivo por la cual los varones y las mujeres llegan hasta el punto de justificar estos hechos o incluso se logra promover como una manera de control social. Estas conductas se dan en el contexto de pareja (cónyuge, excónyuge, convivientes y ex convivientes). Sin duda alguna, estos hechos quedan con penas suspendidas, penas convertidas a jornadas de prestación de servicios a la comunidad, o en su defecto impunes, razón por la cual, se sigue ascendiendo las agresiones y en muchas veces termina en el hecho delictivo de feminicidio (Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, 2022).

A nivel internacional, se observa que en México una de las realidades problemáticas es la corrupción en el sistema judicial, la cual vulnera de manera fehacientemente los derechos de la mujer. La agresión de género, las afectaciones a los derechos fundamentales que gozan todos los seres humanos y la conducta discriminatoria para accionar en busca de la justicia ubican a las féminas, adolescentes y niñas en una situación de debilidad hacia los actos de corrupción y de ilegalidad (MCCI, 2022). Asimismo, de las deficiencias en el ámbito de investigación, ha inspeccionado con mucha inquietud la incapacidad de los sistemas judiciales para poder castigar las conductas del maltrato hacia los miembros del grupo familiar la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) (Bernúdez, 2017).

En el Perú, esta realidad no es ajena al de otros países, en vista que existen datos alarmantes por las conductas ilícitas de violencia contra la mujer y los exámenes de los peritos psicólogos a cargo de las instituciones pertinentes, existe un cuestionamiento por lo menos del 20%, de estos casos suelen tener resultados que favorecen al indicar una afectación de la conducta psicológica de la agraviada, la cual se encuentra en la parte de la conclusión del informe psicológico; estos son elementos importantes para que se configure el delito de agresión psicológica. Por otro lado, en el derecho penal sustantivo se regula de manera clara las clases de afectación psicológica, sin embargo, en la práctica

para los fiscales es complicado determinar su responsabilidad penal, en vista que estas afectaciones que son percibidas por el perito se pudieron haber generado en diferentes contextos y tiempo (Marocho, 2020).

Además, según los datos establecidos por el Ministerio Público, se ha incrementado de manera preocupante; con los datos del año 2016 que fueron más de 610,180 casos de agresión registrados. Mientras en el año 2019, superó a estas cifras del 2016, con más de 1 081 850, casos, la cual promedia que son maltratadas en una hora 79 víctimas. En enero del año 2022 se logró alcanzar más de 73,138 casos de estas conductas ilícitas, las cuales se contextualizan en su mayoría en la esfera conyugal o de convivencia (Ministerio Público, 2022).

De ese mismo modo, en nuestra localidad a inicios del año 2022, acontecieron varios casos de agresión a la mujer, dentro los más vistos fueron en el contexto de convivientes y cónyuges, las cuales fueron denunciados en las comisarías y otros casos pidieron garantías personales sobre su vida e integridad corporal (Huaraz Noticias, 2022). En esa misma línea de datos, según el reporte de Huaraz en Línea, estableció que Ancash, es el departamento que ocupa el quinto lugar de los hechos de agresión hacia la mujer y miembros del grupo familiar, cifras de 4050 casos se han registrado en el año 2022 hasta el mes de agosto, datos que preocupan a toda la población (Huaraz en Línea, 2022).

Asimismo, si nosotros analizamos los casos que se han llevado en los Juzgados Subespecializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, en la Provincia de Huaraz, existe una realidad problemática, en vista que hay casos que quedan impune, en otras palabras, las sentencias son absolutorias en el beneficio del imputado, donde el supuesto agresor sale libre y sin antecedentes de las conductas que ha cometido, todo esto por una mala investigación o falta de medios probatorios idóneos.

Es por ello, que es necesario determinar el enunciado siguiente del problema de carácter general: ¿Cuáles son las causas de la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022? De ese mismo modo, se desprenden los siguientes enunciados específicos: a) ¿De qué manera las deficiencias en la legislación afectan a la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de

Huaraz - 2022? b) ¿De qué manera los problemas estructurales en el sistema judicial afectan a la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022? c) ¿De qué manera la falta de mecanismos de protección afecta a la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022?

Por otro lado, este trabajo a nivel teórico se justificó, en el sentido de que se buscó establecer opiniones de los doctrinarios, juristas y casaciones, con el fin de entender mejor el tema y de esa forma explicar con mayor congruencia la agresión hacia la mujer. Asimismo, a nivel práctico se justificó porque servirá para que todos los operadores de derecho usen y tengan en cuenta las causas que conducen a la impunidad de esta conducta ilícita. En ese sentido, se justifica a nivel metodológico, porque este trabajo valdrá como antecedente, para que los demás sigan ahondando sobre este tema, en vista que se realizó un estudio con niveles y rigores científicos. Finalmente se justifica a nivel social, en el entendido de que los beneficiados serán para los grupos familiares y toda la colectividad.

El objetivo general fue: Analizar las causas de la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022. De esa manera se desprenden los siguientes objetivos específicos: a) Identificar las deficiencias en la legislación que afectan a la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022. b) Identificar los problemas estructurales en el sistema judicial que afectan a la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022. c) Identificar si la falta de mecanismos de protección afecta a la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022.

II. MARCO TEÓRICO

Es pertinente establecer en esta parte de la investigación los siguientes trabajos previos de carácter local:

Depaz (2019) en Huaraz, en su indagación *“Incremento del delito de violencia contra la mujer y grupo familiar, en la tercera fiscalía provincial penal corporativo Huaraz-2018”*. El objetivo fue determinar las razones del aumento de estos actos punibles en la población de Huaraz año 2018. Asimismo, la metodología fue de enfoque cualitativo, desde el ámbito jurídico dogmático y normativo. De esa forma concluyó que el alcoholismo, los celos y la educación inadecuada es una de las razones del aumento de los delitos de violencia hacia los integrantes de la familia y las féminas. Los delitos más violentos son la violencia de padre a madre, los niños son los más afectados cuando presencian estos actos de violencia y permanecen en la vida de la víctima, hay secuelas y daños psicológicos a la víctima, por ejemplo, los infantes que ven estos maltratos, suelen identificarse con uno de sus padres, puede ser con el abusador o la persona pasiva, estos eventos dentro de la familia pueden llevar a niños que no aprenden en la escuela, malas calificaciones y, en la adolescencia, tienden a abandonar la escuela (p. 32).

Rosales (2018) en Huaraz, en su investigación *“El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación de la Ley número 30364”*. Tuvo el objetivo de establecer cómo el procedimiento de agresión intrafamiliar bajo la Ley 30364 perturba la defensa de declaraciones a nivel normativo en el Perú y el derecho al debido proceso. La metodología empleada fue de método exegético, hermenéutico y dogmático; la muestra fue no probabilística y el marco muestral estuvo constituido por normas jurídicas, jurisprudencia y la doctrina. De esa manera concluyó que el alcance de la Ley N° 30364 produjo un amplio pronunciamiento en la doctrina del procedimiento especial que regula los casos de violencia intrafamiliar, por lo que un grupo de dogmáticos favorecía esta postura mientras que la otra parte de la doctrina criticaba ciertas reglas de Ley N° 30364, expresando que en la etapa de protección vulneraron los derechos de los condenados.

Asimismo, tenemos los siguientes trabajos previos de carácter nacional: Rosas (2019) en Tacna, presentó su trabajo titulado *“Impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a víctimas de violencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, 2017”*. El objetivo que se propuso fue determinar en qué manera la impunidad afecta estas conductas ilícitas a las víctimas de maltrato familiar, en los casos de la fiscalía provincial Tacna del año 2017. La metodología empleada fue de tipo aplicada, basada en socio jurídico, el diseño fue no experimental de alcance correlacional, para lo cual se empleo la técnica de la entrevista, documental y cuestionario. De ese modo concluyó que la impunidad de estos actos de criminalidad tiene como consecuencia la vulneración de alta medida a las víctimas, en vista que no se elaboran con inmediatez las pericias psicológicas. De ese modo, la impunidad es perjudicial, la cual genera desprotección y poca seguridad jurídica a las víctimas por estas conductas de agresión (pp. 343-345).

Muguerza (2019) en Tacna, presentó su trabajo titulado *“Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en Distrito Judicial Tacna 2017”*. El objetivo fue establecer de qué manera la criminalización de agresiones corporales hacia las féminas o miembros de la familia prevista en el artículo 122-B son ineficaces Tacna 2017. Se utilizó la metodología cualitativa, de enfoque mixto, y cuantitativo, de nivel correlacional, explicativo, y descriptivo, para lo cual utilizó la técnica de encuestas y documental. Finalmente concluyó que la criminalización de los maltratos físicos accionados a los integrantes de la familia o a las féminas resulta ineficaz de gran medida, porque si se centra en la actualidad, en vez de impedir su conducta y afianzar la unidad familiar, se da un crecimiento de este acto de criminalidad, logrando así los bienes jurídicos sean protegidos por el derecho penal.

Pinto (2020) en Cajamarca, en su estudio titulado *“Consecuencias jurídico-sociales que genera la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Ley N° 30710)”*. El objetivo fue establecer los resultados jurídicos y sociales de la prohibición 2018-2019 de la moratoria de los delitos contra la mujer o sus familiares en la provincia de Cajamarca (Ley N° 30710). La metodología fue de tipo básico, nivel descriptivo, enfoque mixto, y diseño no experimental. De

esa manera se concluye que los resultados sociales y jurídicos de la prohibición de plazo en la ejecución de sentencias por el delito de violencia a la mujer o familiar (Ley N° 30710), en la ciudad de Cajamarca, 2018 -Años 2019; se ha observado: en primer lugar, para impedir el hacinamiento carcelario, los jueces prefieren por trasladar la pena efectiva al servicio de la sociedad o mantener la pena condenatoria cuando sea necesario aplicar estas medidas. En segundo lugar, la víctima, ante la posibilidad de que el maltratador pueda ser efectivamente encarcelado, busca auxiliarlo retirando su declaración o abandonando el proceso; seguido de que la violencia cometida en su agravio siga siendo impune.

De ese mismo modo, es oportuno establecer los siguientes trabajos previos de carácter internacional: Pancha (2018) en Ecuador, presentó su trabajo titulado "*La impunidad de los delitos de violencia intrafamiliar, vulnera los derechos humanos de las personas en calidad de víctimas, en el cantón Cayambe; año 2016*". Donde el objetivo fue establecer los derechos de los sujetos en condición de agraviados son afectados a consecuencias de la impunidad en los hechos delictivos de agresión familiar, en el Cantón Cayambe del año 2016. La metodología fue de carácter cualitativa y bibliográfica; la técnica fue la encuesta y entrevista. De esa manera concluyó que la impunidad en las conductas ilícitas de agresión intrafamiliar es uno de los fenómenos que se observa en la sociedad, la cual se fundamenta en el accionar herrado de que el varón es el que tiene el dominio de la familia. Asimismo, las víctimas de estos comportamientos punibles tienen derecho a la justicia, que se garantice su derecho a su integridad y a la vida, y que se le repare cuando estas se afecten (pp. 61-62).

Escala (2021) En Ecuador, presentó su trabajo titulado "*Violencia psicológica como delito: ¿Problema o solución para la víctima?*". El objeto de investigación fue si el hecho delictivo de agresión psicológica es un problema o una solución dada para la víctima. La metodología utilizada fue enfoque cuantitativo, de ese modo se basó en el diseño no experimental y se analizó por medio de la técnica de la encuesta. Finalmente concluyó que es notorio que las lesiones ocasionadas a las féminas o miembros de la familia se requiere de respuestas eficaces, oportunas e integrales por parte de las instituciones del Estado, en ese sentido cumple un rol muy importante el derecho penal para mitigar este fenómeno. No

obstante, como se ha verificado en este estudio, el poder punitivo que se da mediante leyes más drásticas, no ha sido una solución clara a las exigencias de las víctimas que tienen que esperar para una resolución judicial un camino engorroso y dilatorio.

Peñarreta (2021) en Ecuador, presentó su trabajo titulado “*La falta de personal especializado para la persecución penal contra los delitos de violencia de género, genera impunidad*”. El objetivo de estudio fue analizar como la falta de personales especializados para perseguir los hechos delictivos de agresión de género en materia penal genera una impunidad. Se empleó la metodología cuantitativa, enfoque mixto y cualitativo, donde se plasmaron métodos científicos, analíticos y hermenéuticos. De esa manera se concluyó que, los comportamientos ilícitos de violencia de género, se debe porque no existe personas especializadas y capacitadas en materia penal, en ese sentido no se garantizan los derechos de las víctimas, además de ello, se observó que las instituciones encargadas de brindar esta seguridad les revictimizan, la cual tiene como consecuencias que estos comportamientos ilícitos quede impune (pp. 116-117).

Ya establecido los trabajos previos, es necesario plasmar conceptos sobre la categoría en estudio.

En ese sentido, es necesario abordar algunas teorías sobre la impunidad de los delitos, dentro de ello tenemos a la teoría comunicativa de la pena, la cual se dirige para que se acepte de su reproche la cual se expresa como justificado, donde se le impone al sujeto que ha cometido un hecho delictivo y esta tiene que responder a la sociedad de esa conducta que ha transgredido el ordenamiento jurídico (Acosta, 2012). La impunidad consiste cuando no se sanciona al agente o por su conducta ilícita no responde a la sociedad, sin duda alguna este resultado en un proceso tiene varios fundamentos, dentro de ello, una mala investigación por parte de la fiscalía, una mala administración de justicia o porque no decir por los actos de corrupción en el sistema judicial (Ambos, 1997).

Para entender mejor la impunidad de los delitos de violencia contra la mujer, es necesario definir qué se entiende por impunidad. Para ello Ambos (1997) señala que, en rigor, la impunidad no es una cuestión jurídica, sino un fenómeno con extensiones jurídicas, psicológicas, culturales, sociales, e incluso económicas.

De ese modo, Chinchón (2012) establece que, pertenece la manifestación de la impunidad normativa a lo que comúnmente se denomina leyes de amnistía, la básica. Es decir, estas medidas reconocen expresa o implícitamente que los delitos cometidos están justificados en la medida en que no son delitos en absoluto. Por otro lado, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (2009) establece que, a grandes rasgos, el término impunidad muchas veces se entiende simplemente como la ausencia, lo cierto es que la palabra significa mucho más que eso, además su contenido está en constante evolución y expansión.

En esa misma línea de ideas, Vázquez (2021) manifiesta que, la impunidad ocurre cuando las víctimas y la sociedad no conocen la verdad sobre el alcance y el porqué de su abuso. Asimismo, Rodríguez (2020) establece que el índice mide la impunidad en términos de estructura, función y derechos humanos dentro del sistema de seguridad y justicia. En esta medida, la impunidad incluye la cantidad de policías por cada 100.000 habitantes, la cantidad de comparecencia entre el número de jueces y fiscales, el monto de personas encarceladas de por vida, la medida del personal penitenciario, e incluso los datos de los defensores de derechos de las personas (Acosta, 2012, pp. 57-148).

Debemos tener cuidado de no mezclar la construcción de políticas contra la impunidad y el uso politizado de la justicia o contra el crimen. Ya que constantemente habrá algo de impunidad y recursos nacionales establecidos, cada gobierno deberá desarrollar un plan de enjuiciamiento penal y una estrategia de seguridad para establecer qué tipos de violaciones se prioricen. (Bacio, 2008).

Las cuales deben ser públicas y sujetas a diferentes investigaciones por parte de mecanismos cívicos y del Congreso. Para formular políticas y estrategias que combatan el crimen, para priorizar los recursos es muy diferente a la politización

de la justicia. En este último, establece no investigar específicamente a cualquiera por mandato del gobernador u otros altos funcionarios (González, 2003, pp. 219-248).

Una vez desarrollado aspectos preliminares o generales sobre la impunidad, es necesario definir la impunidad del delito de violencia contra la mujer. En las últimas dos décadas, la violencia doméstica a nivel internacional se ha transformado en uno de los temas más preocupantes en el ámbito de los derechos humanos y se considera el delito disimulado más común (Castresana, 2002). A lo largo de la historia, ya sea de manera expresa o implícitamente, “la violencia contra las féminas y las infantas siempre se ha considerado un hecho natural, incrustado en las relaciones familiares”, el poder del varón para conservar el orden y las normas socialmente determinadas en la familia, por lo que se ha considerado un acto privado, cosas que no pueden ir más allá del contexto familiar (Del Águila, 2017).

En esa orden de ideas, la Ley 30364 ha establecido en artículo 5 que: la agresión en contra de la mujer es cualquier comportamiento que le origina la muerte, daños físicos, psicológico o sexual por el simple hecho de su condición, que se puede contextualizar en el ámbito privado como en público.

De esa manera esta disposición de la Ley 30364 establece que se debe entender por agresión en contra de la mujer: a) la que se encuentra en el contexto de la familia o en unidad doméstica o cualquier otra relación, ya sea que el agente haya podido compartir o no el mismo domicilio que la mujer. De esa forma, comprende, entre otros factores, maltrato físico, violación, agresión sexual o la psicológica. b) la que se realice en la comunidad, se realice por cualquier autor y entre otros, abuso sexual, violación, trata de personas, tortura, secuestro, prostitución obligada, como el acoso en el ámbito de trabajo, en cualquier institución o cualquier otro lugar. c) la que se realiza o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que pueda ocurrir.

En su artículo 8° de ley mencionada en el párrafo anterior, establece las clases de violencia que son las siguientes: a) violencia física, es toda conducta que lesiona la integridad corporal o la salud, b) la violencia psicológica, que es todo

comportamiento que consiste en avergonzar, humillar, aislar, entre otros aspectos, c) violencia sexual, son comportamientos de contexto sexual que se realiza sin el consentimiento, d) violencia económica, es todo comportamiento que esta dirigido al menoscabo de los recursos económicos.

En algunos Estados hay un patrón sistemático de impunidad en los procesos y actuaciones judiciales en torno a casos de violencia contra la mujer dado por la falta de indagación, reparación y sanción efectivas (Justo, 2020). La impunidad por estas violaciones de derechos sigue la aprobación social de la violencia hacia las féminas, las inseguridades y la continua desconfianza en el sistema de justicia (Sosa, 2018).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos observó que las investigaciones de temas de violencia hacia las mujeres se vieron afectadas negativamente por una serie de factores. Primero, hubo una demora irrazonable en los casos en los que se realizaron las investigaciones para realizar las diligencias necesarias, ya que estos casos no se consideraron importantes. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) ha comprobado que existe falta de indagación de los casos denunciados debido a patrones socioculturales prejuiciosos que invalidan a la víctima y hacen que estos delitos sean tratados como no prioritarios (CIDH, 2001).

Asimismo, los propios procesos presentan algunas irregularidades que dificultan el proceso de juicio y la sanción final del caso. Se verificaron deficiencias, como la falta de realización de pruebas clave para identificar a los responsables, manejo incompetente e injusto de las investigaciones por parte de las autoridades, énfasis solo en la evidencia física y testimonial, falta de credibilidad en las denuncias de las víctimas y, cuando estas personas o sus familiares fueron maltratados cuando trataron de cooperar en la investigación de los hechos (MIMP, 2016).

Las investigaciones de temas de agresión hacia las mujeres adolecen problemas en el sistema judicial, lo cual se puede corroborar con la gran cantidad de denuncias que se recibe sobre estas conductas de violencia (Sastré, 2020). Por ello, se debe de tener en cuenta que el núcleo social más significativo de las

personas es la familia. Es un perfil de distribución basada en el parentesco consanguíneo, en la relación paterno filial entre padres e hijos y se establece en una relación matrimonial legalmente reconocida y social. Los miembros de una familia viven en la misma casa y comparten la vida diaria (Aparicio, 2016). Por otro lado, la agresión, es el acto contra la voluntad del otro o el uso de la fuerza. La violencia suele obtener algo utilizando la fuerza, la cual puede causar daño psicológico o físico a la agraviada (Caqui, 2020).

La violencia familiar, también conocida como violencia doméstica, puede contener distintos modos de abuso, desde la agresión mediante acoso o insultos hasta la intimidación. El agresor actúa hacia un integrante de la familia como su cónyuge, o actúa agresivamente contra todos (Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, 2020).

Aunado a esto, podemos mencionar que la agresión intrafamiliar que se presenta en diferentes familias consta de tres etapas especiales: a) en la primera etapa, se da una aglomeración de tensión que va desde los celos hasta las palabras irrespetuosas o las discusiones inusuales que toman protagonismo. b) En la segunda etapa es donde se presenta la violencia aguda y se manifiesta a través de agresiones periódicas. c) la violencia doméstica en su etapa final se conoce como la luna de miel, ya que el agresor demuestra algo de arrepentimiento, se calma e inclusive continúa sintiendo amor y afecto por la víctima (Tupiza, 2021). Aunque este prototipo de violencia está sancionado por ley, los agresores muchas veces no son denunciados porque la víctima puede sentir vergüenza, temor o culpa por traicionar a la familia. Por otro lado, los especialistas se adhirieron y aconsejaron a las víctimas que sobresalgan de sus miedos y pongan la denuncia adecuada para arrancar el vínculo violento y que no quede impune este comportamiento que transgrede la norma jurídica (Humphreys & Thiara, 2003).

De ese modo, esta clase de agresión hacia la mujer se caracteriza porque la agresión se va acumulando en la pareja, en algunos casos la fémina se deja abusar porque se ve a sí misma como la primordial causante del buen trabajo del matrimonio y conceptúa que esa en su manos evitar situaciones conflictivas y violentas; la razón principal para retrasar o impedir el abandono de las víctimas

es el miedo a la venganza, seguido de que depende económicamente y el miedo a perder la tenencia de los hijos (Quirós, 2017).

Respecto a la subcategoría las deficiencias en la legislación; se debe de tener en cuenta a pesar de los esfuerzos del Estado en crear leyes, reglamentos y otras disposiciones que ayuden a prevenir y mitigar esta clase de agresiones, se logra observar que ha fracasado este sistema, de ese modo se ha creado la Ley 30364, en el que se emiten medidas de protección a las víctimas, pero, no obstante, estas resultan ineficaces. Por otro lado, en el artículo 122-B, se creó un tipo penal previsto que sanciona la violencia hacia las féminas y miembros del seno familiar; pero en muchas ocasiones estas terminan en sanciones simples o impunes (Valderrama, 2021).

En materia civil, ha constatado la CIDH que, en países diferentes su legislación aún no contempla las diferentes expresiones de violencia hacia las féminas identificadas por la Convención de Belém do Pará, que establece: violencia física, sexual, psicológica, así como el ámbito en el que se hallan, que se da fuera del hogar (social, urbano, institucional y laboral) (Fernández, 2019). La legislación se enfoca principalmente en la violencia familiar también denominada como doméstica, por lo que existen vacíos en otros contextos donde suceden hechos de agresión hacia las féminas, lo que genera que las mujeres queden rezagadas delante de otras expresiones de violencia fuera de la comunidad (Rodríguez, 2018).

Tampoco se observa que el ordenamiento jurídico desarrolle sobre aspectos de la reparación para las féminas que han sufrido violencia, la cual debe tenerse en cuenta para indemnizar a las féminas que sufrieron violencia por daños y perjuicios. Cabe destacar aquí que aún existe una visión homogeneizada de las mujeres como beneficiarias de los grupos destinatarios de las políticas públicas, lo que se convierte en un cuadro legal que no toma en cuenta las insuficiencias especiales de diferentes grupos de féminas, como los descendientes, afrodescendientes y mujeres de pueblos indígenas, principalmente cuando buscan llegar a recursos legales plenamente garantizado (Ortiz, 2014).

En cuanto a las insuficiencias, la CIDH revisó que la ley sigue asumiendo como objetivo principal el resguardo de la unidad familiar, no así el derecho de sus miembros a ser protegidos de la violencia y la discriminación. Al desarrollar políticas dirigidas al salvaguardo de la familia, se ignoran las insuficiencias especiales de protección y prevención que requieren sus integrantes (mujeres en este caso) (CIDH, 2001).

En su evaluación del marco legal subregional en la región andina, Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) y el Comité Latinoamericano describió el tema de la siguiente manera: En el abordaje de la violencia doméstica, se busca salvaguardar a la familia y no al individuo, tiene un impacto negativo en las féminas, quienes terminan siendo las mayores víctimas de este problema. Esto sucede porque la violencia intrafamiliar no se aborda desde una perspectiva de derechos humanos y no se tienen en cuenta las perspectivas de género (Castillo, 2021).

La CIDH, ha confirmado que, en algunos países de Estados Unidos, una variedad de elementos limita la adecuada aplicación de las leyes por parte de las autoridades estatales que resguardan a las familias en especial a las féminas.

Por consiguiente, dentro de los elementos más significativos esta la falta de procedimientos claros, la falta de normativa, y programas de instrucción para los funcionarios públicos, el excesivo trabajo de las autoridades representantes de hacer cumplir la ley y la falta de conciencia social sobre la subsistencia y alcance de la ley sobre esta materia. Cree la CIDH, que la responsabilidad de los países, apoyado en humanos adecuados y recursos financieros, es necesario para la adecuada ejecución y aplicación de la actual legislación (Medina, 2013).

Asimismo, referente a la subcategoría de los problemas estructurales en el sistema judicial, la CIDH ha reconocido una cantidad de dificultades estructurales en el sistema de justicia que perturban el juzgamiento de casos de violencia hacia la mujer, los integrantes de la familia y otras violaciones de derechos humanos. Dentro de ellos sobresalen casos de falta de justicia en zonas pobres, marginadas y rurales, víctimas de violencia sin recursos económicos que carecen de defensores públicos; falta de recursos humanos y económicos para

reconocer inconvenientes estructurales de larga data; débil institucionalidad del sector público, policial e investigación de delitos; faltan unidades especiales con habilidades técnicas y experiencia dentro de los fiscales, la policía y los tribunales (Butrón & Laurante, 2020).

Otro obstáculo relacionado es el sistema de información inestable y descoordinado para recoger estadísticas sobre acontecimientos y hechos de violencia hacia las féminas, que es fundamental para estudiar tendencias y causas posibles y valorar la refutación del sistema de justicia ante las agresiones hacia las féminas (Aguinaga, 2012). La CIDH continúa observando que el proceso judicial y el apoyo estatal a las víctimas en todo el país es insuficiente, lo que significa que las víctimas deben utilizar sus propios recursos financieros y logísticos sustanciales para presentar una denuncia y posteriormente participar en el proceso judicial (Díaz, 2019).

En este ámbito, el comité señaló la importancia de los mecanismos de base comunitaria, como los magistrados, defensores comunitarios que tengan los medios y recursos para garantizar que puedan brindar de manera efectiva los servicios básicos a los que son víctimas de agresión, féminas de las zonas rurales, marginales y comunidades de escasa pobreza e información sobre procesos judiciales, acompañamiento de víctimas en procesos judiciales y apoyo en procesos administrativos (Maqueda, 2017).

A pesar de instituciones especializadas dentro de las fiscalías, el sector público, los juzgados y los policías en nuestro país, aún carecen de especialistas y los recursos financieros necesarios para funcionar de manera efectiva. Por ejemplo, se encontró durante la ejecución del proyecto el establecimiento de una Brigada de Protección Familiar en Bolivia para ofrecer asistencia a las agraviadas de agresión doméstica que se reportaron en peligro. La CIDH está al tanto de la evaluación del trabajo de las brigadas y los resultados son muy instructivos, reflejando los logros y desafíos de estos organismos especializados en diferentes países (Mendoza, 2019).

Finalmente, respecto a la subcategoría de falta de mecanismos de protección; en materia de amparo y prevención, la Corte Interamericana de los Derechos

Fundamentales ha constatado que las autoridades nacionales, especialmente los policiales, no están cumpliendo adecuadamente con sus responsabilidades de salvaguardar a las féminas víctimas de violencia ante hechos perentorios (Rivas, 2019). El problema más grave constatado fue el acatamiento y seguimiento de los mandatos de defensa o medidas cautelares, situación especialmente grave en el ámbito de la violencia doméstica. Una de las razones de la inacción de las autoridades estatales es que no confían en las denuncias de las agraviadas de violencia y que consideran el tema como un asunto personal y sin importancia. En muchos casos se encontró que, las mujeres fueron agredidas fatalmente después de reclamar protección preventiva del estado, o incluso beneficiarse de protecciones que no han sido implementadas o monitoreadas adecuadamente (Butrón & Laurante, 2020).

La CIDH también fue informada que el Estado muchas veces cree que las víctimas tienen el deber de tomar medidas preventivas, lo que las deja en total indefensión y en riesgo de represalias por parte de los agresores, incluso si ejercen efectivamente su derecho a denunciar actos no violentos (Caqui, 2020). Asimismo, es consciente de ciertas consideraciones la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en la cual por parte de jueces y fiscales en la emisión y búsqueda de medidas cautelares no evalúan el riesgo para las víctimas y se da más consideración al impacto de estas medidas en los perpetradores (Castillo, 2021).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: es de tipo básica esta investigación, la cual se plasma su contenido en el campo científico para su mejor comprensión y poder ampliar los conocimientos sobre la realidad problemática o una materia en concreto. Este tipo, coadyuva al cuerpo intelecto de conocimientos porque se ocupa de generar teorías de una rama de saberes (Torres, 2018).

Enfoque: Fue de carácter cualitativa, la finalidad de este estudio fue realizar un análisis profundo al fenómeno, para brindar significados subjetivos e intersubjetivos que componen de las realidades aprendidas, por ello se analizó de manera concreta los aspectos y causas de la impunidad de los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados Huaraz (Flores, 2014).

Diseño de investigación

Esta investigación fue no experimental; porque no se logró manipular la categoría en estudio, de ese modo se fundamentó en teorías que se estableció en un estudio de investigación y fuentes donde se tiene como finalidad la generación de definiciones, en otras palabras, busca entender lo más resaltante en un específico lugar de estudio (Monje, 2011).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría: Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer.

Definición conceptual: La CIDH observó que las investigaciones de casos de agresión hacia la mujer se vieron afectadas negativamente por una serie de factores. Primero, hubo una demora irrazonable en los casos en los que se realizaron las investigaciones para realizar las diligencias necesarias, ya que estos casos no se consideraron importantes. Ha constatado la CIDH que existe falta de indagación de los casos denunciados debido a patrones socioculturales discriminatorios que

anulan a las agraviadas y hacen que estos delitos sean tratados como no fundamental (CIDH, 2001).

Subcategorías:

- Deficiencias en la legislación.
- Problemas estructurales en el sistema judicial.
- La falta de mecanismos de protección.

3.3. Escenario de estudio

En esa misma línea de ideas, para Hernández, et al., (2014) el centro de investigación se cree como aquel sitio donde se va a realizar la investigación, por tales motivos donde se va a presentar el instrumento de investigación. Por lo expuesto, esta investigación conto con dos escenarios de estudio, el primero fue integrado por sentencias judiciales sobre delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados Huaraz. El segundo escenario estuvo conformado por los Juzgados Subespecializados y Fiscalías Especializados de Huaraz.

3.4. Participantes

Los participantes en la actual investigación fueron cuatro fiscales especializados, dos jueces y dos especialistas de audiencia. Por otro lado, estuvo conformado por ocho (8) sentencias sobre delitos de violencia contra la mujer en los Juzgados Subespecializados Huaraz. De ese modo, los participantes fueron elegidos de acuerdo a su especialidad, en ese mismo orden de ideas, las sentencias guardaron relación con los delitos de violencia contra la mujer en los Juzgados Subespecializados Huaraz.

3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos

Técnica: Estas comprenden un conjunto de etapas que están organizados de manera sistemática que guían al estudioso con la labor de ahondar en el ámbito de discernimiento y en establecer nuevos paradigmas de estudio (Maya, 2014). En ese sentido, se aplicó las siguientes técnicas:

- Entrevista.

- Análisis documental.

Instrumento: Son aquellos recursos que el investigador utiliza para desarrollar los fenómenos, para poder lograr la información de los participantes seleccionados (Maya, 2014). Por ello, en este estudio se aplicaron los siguientes instrumentos:

- **Guía de entrevista:** Entendida como una herramienta que permitió desarrollar las causas de la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022, la cual comprendió ocho preguntas que fue formulado por cada subcategoría y por ende para dar respuesta a cada objetivo que fue planteado.
- **Ficha de análisis documental:** Se describió los aspectos relacionados al contenido de las sentencias, los fundamentos facticos, normativos y los criterios valorativos de acuerdo a los medios probatorios aplicados en cada caso concreto.

Por tres expertos fueron validados los instrumentos en la materia del presente estudio:

1. Mg. Nanniny Fushia Cadillo Sánchez (Poder Judicial).
2. Mg. Juan Marcos Chávez Cárdenas (Poder Judicial).
3. Mg. Daisy Rojas Castro (Poder Judicial).

3.6. Procedimientos

Se presentó una carta a la entidad pertinente (Corte Superior de Justicia de Ancash) para que nos brinde información para la obtención de datos que fueron analizados, de ese modo, se empezó a elaborar los instrumentos para ser validados por tres expertos, una vez validados se ejecutaron a los participantes, quienes respondieron las preguntas de las entrevistas, de manera consecutiva fueron analizados mediante un cuadro gráfico. Por último, se estableció las conclusiones pertinentes por cada objetivo trazado.

3.7. Rigor científico

En torno a la credibilidad involucra al rigor científico evaluar las situaciones bajo las cuales un estudio puede ser calificada creíble, lo cual se debe perseguir un proceso para hallar explicaciones creíbles que puedan explicar en los efectos del estudio elaborado (Flores, 2014). Asimismo, se puede definir como al rigor científico como el rigor intelectual aplicado al control de calidad de la información validado o científica por métodos científicos o presentado a la comunidad científica para su análisis.

Por lo expuesto, en este estudio se aplicó de manera correcta todos los procesos de una investigación, donde se elaboró el proyecto en primer momento y luego se ejecutó para alcanzar los resultados y las conclusiones, las cuales cumplieron con todas las etapas necesarias y los parámetros previstos.

3.8. Método de análisis de la información

Se utiliza la información y los datos disponibles en el proceso de análisis de la información. En ellos, la experiencia del analista se emplea para: sintetizar la naturaleza del contenido, organizar y preparar informes que satisfagan las insuficiencias de conocimiento de los beneficiarios (Flores, 2014). Para ello, se utilizan los siguientes métodos: a) método deductivo, que se entiende como aquel estudio de aspectos generales a específicas, b) método inductivo, que es el estudio de aspectos específicos a aspectos universales, c) método analítico, que consiste en analizar todas las entrevistas, mediante cuadros gráficos para su respectiva interpretación, d) el método hermenéutico, este para entender de mejor manera la norma estudiada sobre el delito de violencia contra la mujer.

3.9. Aspectos éticos

Este estudio es respecto a las diversas teorías, definiciones y conceptos propios de cada autor, como internacionales y nacionales quienes han sido de ayuda para elaborar los trabajos previos, las bases teóricas y las definiciones de los conceptos metodológicos; para ello se utilizó, las normas APA de la séptima edición, que es la vigente. Por otro lado, se ha cumplido con los parámetros previstos por la universidad, con ello, se basó de acuerdo a la guía de investigación, donde están las partes de fondo y forma para su correcta

elaboración de una tesis. De ese mismo modo, se tuvieron en cuenta los principios de: autonomía, beneficencia, justicia y de no maleficencia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Según el objetivo general: Analizar las causas de la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022.

1: Análisis de las sentencias sobre los delitos de violencia contra la mujer.

Sentencia 01

Fundamentos: En vista que existió una prueba pericial que estableció que: 1) No se evidencia indicadores de afectación cognitiva, psicológica o conductual, 2) No relata una dinámica de violencia física o psicológica.

De ese mismo modo, se concluyó que la sindicación de la agraviada, no tiene una corroboración periférica de carácter objetiva suficiente y concreta que permita una conclusión incriminatoria.

Decisión judicial: Bajo esos fundamentos se emitió la decisión judicial de absolver al acusado.

Sentencia 02

Fundamentos: Se logró advertir que existen debilidades en la incriminación brindada por la agraviada, además de ello, la fiscalía no ha logrado acreditar ni corroborar de manera palmaria con las pruebas que ofreció durante el proceso.

Decisión Judicial: Bajo esos fundamentos se emitió la decisión judicial de absolver al acusado.

Sentencia 03

Fundamentos: Se logró advertir que no se ha acreditado el elemento normativo exigido por el tipo penal, nos encontraríamos ante un proceso por faltas, proceso que en aplicación del Código Procesal Penal artículo 30°, es competencia del Juzgado de Paz letrado, lo cual los actuados deberán ser remitidos a dicho órgano jurisdiccional a efectos que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones.

Decisión judicial: Bajo esos fundamentos se emitió la decisión judicial de absolver al acusado.

Sentencia 04

Fundamentos: La fiscalía no logró manifestar de manera verdadera la responsabilidad del acusado en el acto ilícito materia de juicio, de no haber suficientes elementos que lo vinculen con su perpetración, y que la actual legislación penal en materia criminal es de carácter riguroso, por cuanto requiere que, en la actividad probatoria, las pruebas tienen que ser plenas, idóneas, convincentes, que no dejen un margen de duda al juzgador, a fin de que se pronuncie con una resolución que certifique la situación jurídica de los sujetos procesales.

Decisión Judicial: Bajo esos fundamentos se emitió la decisión de absolver al acusado.

Sentencia 05

Fundamentos: Según los parámetros señalados, procediendo a evaluar la imputación se tiene como único elemento de prueba relevante para acreditar el contexto de coacción la declaración de la agraviada, respecto a las amenazas y lesiones que doblegaron su voluntad, quien en su declaración señaló que: “el acusado la habría agredido empujándola contra la pared, agarrándola desprevenida, tocándole sus partes íntimas, sus senos con ambas manos apretándole, diciéndole: no impidas que nosotros entremos a la propiedad porque te va a ir peor, agrediéndola por 10 o 15 minutos, amenazándole ambos con matarla y violarla, teniendo mucho temor en ese momento”.

Decisión Judicial: Bajo esos fundamentos se emitió la decisión judicial de absolver al acusado.

Sentencia 06

Fundamentos: En este extremo tampoco se cumple, pues con los otros medios probatorios actuados en juicio oral no es posible corroborar la versión del agraviado, así tenemos: a) Acta de denuncia verbal, contiene discrepancias

sustanciales con la versión emitida por el agraviado en juicio oral, tal como se ha desarrollado en el considerando 5; b) El certificado de antecedentes penales que únicamente acredita que la acusada no tiene antecedentes penales.

Decisión Judicial: Bajo esos fundamentos se emitió la decisión de absolver al acusado.

Sentencia 07

Fundamentos: En el presente caso no se cuenta con medios de prueba idóneos y suficientes para determinar la comisión del hecho delictivo, pues el Ministerio Público, no ha ofrecido los suficientes medios probatorios que corroboren su imputación; sin perder de vista que para imponer condena debidamente debe valorar la responsabilidad del agente infractor con pruebas que lo confirmen o con indicios corroborantes que logren considerar o valorarse en conjunto; pues, no resulta justo ni es legal imponer condena sólo en base a una declaración carente de corroboración suficiente.

Decisión Judicial: Bajo esos fundamentos se emitió la decisión judicial de absolver al acusado.

Sentencia 08

Fundamentos: Respecto a la relación de autoridad, tampoco se ha precisado de qué manera la agraviada ejercería una autoridad o poder con respecto del agraviado, porque ambas personas se encuentran separadas y son independientes de proveerse económicamente para su propia subsistencia; finalmente, tampoco se ha indicado si la posición por parte de la acusada hacia el agraviado se da dentro de un estado de subordinación, obediencia, sujeción, dominio ya sea de índole económico, emocional o algún otro tipo de dependencia; en igual sentido sobre el desvío de poder que se traduce en someter, humillar o maltratar; no se ha contextualizado ni brindado mayores detalles al respecto. Así como tampoco, se evidencia dichos contextos de los hechos materia de imputación, porque las agresiones se produjeron de manera circunstancial en un lugar público, por situaciones diferentes a lo esencialmente dominio familiar. Además de ello el hecho no es típico al no cumplirse con el elemento normativo

exigido por el tipo penal, nos encontraríamos ante un proceso por faltas, proceso que en aplicación del artículo 30° del Código Procesal Penal, es competencia del Juzgado de Paz letrado, ello, teniendo en cuenta las conclusiones del Certificado Médico Legal que arroja un día de atención facultativa y 2 días de incapacidad médico legal; siendo que en el extremo de faltas contra la persona se deja a salvo el derecho de la parte agraviada

Decisión Judicial: Bajo esos fundamentos se emitió la decisión judicial de absolver al acusado.

Fuente: Sentencias sobre los delitos de violencia contra la mujer.

Análisis: De las sentencias analizadas se puede observar que se emitieron sentencias absolutorias, la mayoría de ellas por falta de medios probatorios suficientes que logran desvirtuar el principio de inocencia, en la cual podemos establecer que no investiga de manera correcta el representante del Ministerio Público y como tal no recauda los medios probatorios idóneos para demostrar la culpabilidad del acusado. Por otro lado, también se observa que los casos absueltos se dan simplemente porque el hecho denunciado no constituye delito, por ser atípico o en otros casos no existe una subsunción correcta al tipo penal pertinente, la cual sin duda genera que estos casos queden impunes y con sentencias absolutorias.

Según el objetivo específico 01: Identificar cómo las deficiencias en la legislación afectan a la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022.

Tabla 2: Las deficiencias legislativas afectan a la impunidad en los delitos de agresión contra la mujer.

Entrevistado 1 (Fiscal 1)	Claro que sí, especialmente en lo relacionado a la licitud y conducencia de la prueba en la declaración de la parte agraviada en Cámara Gesell. Para que se realice la Entrevista Única en dichas cámaras, se requiere necesariamente el consentimiento de la agraviada.
Entrevistado 2 (Fiscal 2)	Si bien con la ley N° 30364, se buscó como principal fin sancionar, prevenir, y erradicar todo tipo de agresión hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar; empero, al ver que no cumplía su objetivo.
Entrevistado 3 (Fiscal 3)	Sí, porque no permite que los operadores de justicia resuelvan los casos con efectividad y los vacíos que ofrece la norma resulta en beneficio para los agresores.
Entrevistado 4 (Fiscal 4)	No, las normas actuales permiten sancionar este tipo de delitos.
Entrevistado 5 (Juez 1)	Sí, en los procedimientos judiciales que involucran hechos de violencia contra las mujeres.
Entrevistado 6 (Juez 2)	Se deben de establecer cuáles son tales deficiencias, las deficiencias aportarían a la impunidad.
Entrevistado 7 (Especialista judicial 1)	Considero que, efectivamente en la legislación peruana la existencia de deficiencias legislativas, llámese vacíos están presentes en todos los cuerpos normativos.
Entrevistado 8 (Especialista judicial 2)	Considero que en ocasiones el contexto de violencia familiar exigido en el Código Penal, puede generar impunidad.

Fuente: entrevistas realizadas a 4 fiscales, 2 jueces y 2 especialistas judiciales.

Interpretación: En los resultados obtenidos se logró ver que los entrevistados, fiscal 1, 2 y 3 manifestaron que SÍ, que las deficiencias legislativas afectan a la impunidad en los delitos de agresión hacia los miembros del grupo familiar, mientras que el fiscal 4 dijo que NO, de ese modo los jueces 1 y 2 establecieron que SÍ, donde el juez 1 precisó que en estos procedimientos de violencia existen estas deficiencias, asimismo, los especialistas judiciales 1 y 2 manifestaron que SÍ.

Tabla 3: Los delitos de violencia contra la mujer se cometen por falta de política criminal

Entrevistado 1 (Fiscal 1)	Por supuesto, sin embargo, no se tiene en cuenta otros factores como la dependencia económica, emocional, etc.
Entrevistado 2 (Fiscal 2)	En nuestro país la política criminal para poder prevenir, a la fecha ha sido penalizado.
Entrevistado 3 (Fiscal 3)	Sí, porque para toda reforma penal y procesal tiene que hacerse un diagnóstico de la realidad social.
Entrevistado 4 (Fiscal 4)	Considero que en los últimos años las normas están relacionadas al tratamiento de este tipo de hechos.
Entrevistado 5 (Juez 1)	Por supuesto, la falta de una política criminal debida hace que los delitos de esta naturaleza queden impunes.
Entrevistado 6 (Juez 2)	Existe una política criminal que por el contrario sobre criminaliza estos delitos.
Entrevistado 7 (Especialista judicial 1)	A mi parecer en la actualidad y en contexto de los delitos de violencia hacia las féminas la política criminal si es correcta.
Entrevistado 8 (Especialista judicial 2)	Sí, porque en ocasiones la falta de control en zonas rurales impide que las víctimas denuncien oportunamente.

Fuente: entrevistas realizadas a 4 fiscales, 2 jueces y 2 especialistas judiciales.

Interpretación: En los resultados obtenidos se logró ver que los entrevistados fiscales 1 y 3 manifestaron que Sí, que la falta de una política criminal correcta a nuestra realidad social hace que los delitos de agresión hacia los miembros del grupo familiar queden impunes, mientras tanto, los fiscales 2 y 4 establecieron que NO, que hay una política criminal correcta para este tipo de delitos; asimismo, el juez 1 señala que Sí, que la falta de esta es un factor para que estos hechos quede impune y el juez 2 manifestó que existe una política criminal correcta.

Tabla 4: La ley 30364 cumple su finalidad de prevenir proteger a las víctimas de delitos de agresión.

Entrevistado 1 (Fiscal 1)	Cumple en parte.
Entrevistado 2 (Fiscal 2)	No cumple sus fines de prevenir, ni erradicar, puesto que en las zonas rurales y alto andinas aún la violencia familiar se encuentra latente, por factores en que la mujer vuelve con su agresor.
Entrevistado 3 (Fiscal 3)	No, porque en la actualidad solo se aplica a hechos de violencia que ya han sido cometidos, no tiene incidencia en temas de prevención.
Entrevistado 4 (Fiscal 4)	No, si bien es cierto la norma contempla medidas protectoras pre y post delito estas resultan muchas veces utópicas.
Entrevistado 5 (Juez 1)	Si se aplica la ley en el desarrollo de los principios rectores señalado en la Ley 30364 en el artículo 2.
Entrevistado 6 (Juez 2)	Como cuerpo legal, contiene las normas destinadas a tales fines.
Entrevistado 7 (Especialista judicial 1)	A criterio propio, desde la promulgación de esta ley, y las actividades propias, se estaría cumpliendo paulatinamente.
Entrevistado 8 (Especialista judicial 2)	Sí, pero debería reformularse el contexto exigido toda vez que genere impunidad o mayores problemas al momento de resolver.

Fuente: entrevistas realizadas a 4 fiscales, 2 jueces y 2 especialistas judiciales.

Interpretación: En el resultado obtenido se logró ver que los entrevistados fiscales 2, 3 y 4 establecieron que la Ley 30364 no cumple su finalidad de prevenir, de ese modo el fiscal 4 estableció que cumple en parte, asimismo lo jueces 1 y 2 manifestaron que cumple ese fin y los especialistas 1 y 2 establecieron que se cumple paulatinamente.

Según el objetivo específico 02: Identificar cómo los problemas estructurales en el sistema judicial afectan a la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022.

Tabla 5: Problemas estructurales en el sistema judicial que afectan a la impunidad en delitos de violencia contra la mujer.

Entrevistado 1 (Fiscal 1)	<ul style="list-style-type: none">- Atención con enfoque de género.- Juzgamiento y sentencia con enfoque de género, en primera y segunda instancia.- Tardanza en resolver los casos (Caso 482-2016, del año 2016, hasta la fecha sin emitir sentencia).
Entrevistado 2 (Fiscal 2)	Al respecto mi persona considera que toda la estructura que comprende el sistema judicial en nuestro país a fin de cumplir con los objetivos de la Ley N° 30364.
Entrevistado 3 (Fiscal 3)	Falta conformar un equipo multidisciplinario que garantice el tratamiento de la prevención de agresión contra la mujer o miembros del grupo familiar.
Entrevistado 4 (Fiscal 4)	<ul style="list-style-type: none">- Para las medidas preventivas introducir temas en los escolares.- Falta de un equipo de peritos idóneos a fin de sustentar sus funciones para el juicio oral.- Acompañamiento de la víctima a fin de evitar manipulación y cambios de versión.
Entrevistado 5 (Juez 1)	En esencia los problemas estructurales que afectan el sistema de justicia generando legitimidad son los estereotipos de género.
Entrevistado 6 (Juez 2)	Falta de diligencias en los operadores. Casos indebidamente tipificados.
Entrevistado 7	<ul style="list-style-type: none">- Legislación ineficiente.- Demoras burocráticas.

(Especialista judicial 1) - Falta de organismos especializados en jurisdicciones lejanas.

Entrevistado 8 (Especialista judicial 2) Un problema estructural en demora de los procesos judiciales que en ocasiones no se cumplen los plazos de la ley.

Fuente: Entrevistas realizadas a 4 fiscales, 2 jueces y 2 especialistas judiciales.

Interpretación: En el resultado obtenido se logró ver que los entrevistados fiscales 1, 2, 3 y 4 señalaron que existen problemas estructurales como la excesiva carga procesal, tardío en los procesos y factores que repercuten, de ese mismo modo, los jueces 1 y 2 establecieron que afecta el estereotipo de género, la falta de diligencias y casos que no se tipifica de manera correcta, asimismo, los especialistas 1 y 2 sostuvieron existe una legislación ineficiente, demoras burocráticas y problemas estructurales de la demora de los procesos.

Tabla 6: Las víctimas de delitos de violencia contra la mujer son atendidas de manera correcta.

Entrevistado 1 (Fiscal 1)	Considero que se puede mejorar, atendiendo los puntos del cuadro anterior. Podría crearse un proceso especial dentro del proceso penal, para juzgamiento de este tipo de delitos e investigación.
Entrevistado 2 (Fiscal 2)	En las zonas rurales en que he venido laborando, he presenciado que a las agraviadas se les ha atendido en la medida en que la realidad de la localidad lo ha permitido.
Entrevistado 3 (Fiscal 3)	Se procura que la atención sea la más adecuada para garantizar sus derechos y brindarle una respuesta oportuna y positiva.
Entrevistado 4 (Fiscal 4)	<ul style="list-style-type: none">- La UDAVIT es la unidad que debe coadyuvar durante el proceso.- No hay gestiones interinstitucionales a fin de fortalecer las acciones de protección a las víctimas.
Entrevistado 5 (Juez 1)	Considero que Sí, porque la Ley 30364 establece principios rectores a tener en cuenta al momento de emitir medidas de protección.
Entrevistado 6 (Juez 2)	No, no existe seguimiento de medidas de protección y sentencias, respecto a las víctimas.
Entrevistado 7 (Especialista judicial 1)	Considero que si están siendo atendidas correctamente.
Entrevistado 8 (Especialista judicial 2)	Sí, toda vez que son atendidos por profesionales como abogados, psicológicos, etc.

Fuente: entrevistas realizadas a 4 fiscales, 2 jueces y 2 especialistas judiciales.

Interpretación: En el resultado obtenido se pudo ver que los entrevistados fiscales 1, 2, 3 y 4 manifestaron que existen instituciones que se encarguen de este fin, de esa manera procura que la atención sea la más adecuada para garantizar sus derechos de la mujer, de esa manera el juez 1 estableció que Sí, que la ley cumple este fin, mientras tanto el juez 2 manifestó que no hay un seguimiento de las medidas de protección, de ese modo los especialistas 1 y 2 establecieron que Sí, que están siendo atendidas de manera correcta.

Según el objetivo específico 03. Identificar cómo la falta de mecanismos de protección afecta a la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022.

Tabla 7: Eficacia de las medidas de protección en delitos de agresión contra la mujer.

Entrevistado 1 (Fiscal 1)	No son eficaces en la mayoría de veces, pues ante algún caso de riesgo severo o evidencia de riesgo de feminicidio, las medidas de protección no tienen eficacia.
Entrevistado 2 (Fiscal 2)	En el tiempo que he venido laborando, he verificado que las medidas de protección dadas por los Juzgados de manera inmediatas a favor de la víctima que fue violentada por su agresor, si cumplen su eficacia.
Entrevistado 3 (Fiscal 3)	No, porque no se da cumplimiento conforme regula la norma 30364.
Entrevistado 4 (Fiscal 4)	No, muchas de ellas son teóricas o copias de otros formatos.
Entrevistado 5 (Juez 1)	Probablemente toda medida de protección dictada a favor de las víctimas no resulta eficaz.
Entrevistado 6 (Juez 2)	Falta de seguimiento.
Entrevistado 7 (Especialista judicial 1)	Creo que, si bien es cierto que resulta eficiente y célere el otorgamiento de medidas de protección estos, en la práctica y en el contexto social actual no evitan que los agresores se ensañen con sus víctimas.
Entrevistado 8 (Especialista judicial 2)	Sí, porque cuidan futuros daños a las víctimas.

Fuente: entrevistas realizadas a 4 fiscales, 2 jueces y 2 especialistas judiciales.

Interpretación: En el resultado obtenido se logró ver que los entrevistados fiscales 1, 2 y 4 señalaron que NO, que esta medida no es eficaz porque no se realiza de acuerdo a la ley, por otro lado, el fiscal 3 estableció que cumple su eficacia; mientras tanto, los jueces 1 y 2 establecieron que estas medidas son ineficaces por falta de seguimiento, en ese sentido manifestó la especialista 1, mientras tanto la especialista 2 dijo que SÍ.

Tabla 8: La policía cumple con avisar de manera correcta al agresor sobre las consecuencias de su incumplimiento de las medidas de protección.

Entrevistado 1 (Fiscal 1)	Podrían mejorar (ello va de la mano de la ineficacia de las sanciones penales, ya que dichas sanciones implican en general consecuencias leves para los imputados).
Entrevistado 2 (Fiscal 2)	De la experiencia en el trabajo, se requiere que la policía realice patrullaje integrado y visitas inopinadas en la vivienda de las víctimas de violencia familiar.
Entrevistado 3 (Fiscal 3)	No, en algunos casos se advierte que la policía no brinda la información adecuada.
Entrevistado 4 (Fiscal 4)	No, es que al existir múltiples casos la PNP no cumple esta función.
Entrevistado 5 (Juez 1)	Existe cierta deficiencia en la investigación.
Entrevistado 6 (Juez 2)	De todos los operadores.
Entrevistado 7 (Especialista judicial 1)	Es cierto que la PNP, como órgano de auxilio judicial deben coadyuvar a que se alcance la justicia. Sin embargo, la información se debe de dar mediante el órgano jurisdiccional.
Entrevistado 8 (Especialista judicial 2)	No, porque muchas veces no notifican oportunamente.

Fuente: entrevistas realizadas a 4 fiscales, 2 jueces y 2 especialistas judiciales.

Interpretación: En el resultado obtenido se logró ver que el entrevistado fiscal 1, 2, 3 y 4 estableció que la policía cumple tal fin pero que podría mejorar, de ese modo los jueces 1 y 2 manifestaron que existen deficiencias en las investigaciones por parte de la policía, mientras que los especialistas 1 y 2 manifestaron que NO, porque muchas veces no notifican oportunamente.

Tabla 9: Factores para que quede impune los delitos de violencia contra la mujer.

Entrevistado 1 (Fiscal 1)	<ul style="list-style-type: none">- Tardanza en los procesos penales.- Ineficiente investigación y juzgamiento.- Desistimiento de la parte agraviada (no lo expresan de esa manera, pero tienen a retractarse diciendo que denunciaron por cólera).- Otros factores.
Entrevistado 2 (Fiscal 2)	<ul style="list-style-type: none">- Económico.- Emocional.- Baja autoestima.- Cultural.
Entrevistado 3 (Fiscal 3)	Las deficiencias o vacíos que existe en la norma, la falta de respuesta inmediata de los operadores de justicia y la falta de colaboración de la parte agraviada en algunos casos.
Entrevistado 4 (Fiscal 4)	Puede ser los operadores de justicia, es decir inacción que permite la huida de los elementos de convicción.
Entrevistado 5 (Juez 1)	<ul style="list-style-type: none">- Falta de diligencia de la investigación.- Estereotipos de género de los operadores de justicia.- Falta de capacitación y conocimiento de la ley 30364.
Entrevistado 6 (Juez 2)	Falta de denuncia, retracción, falta de seguimiento de medidas de protección, demora en la investigación.
Entrevistado 7 (Especialista judicial 1)	Los vicios y lagunas legales que muchas veces abren las puertas para posibles medios de defensa por la parte imputada y con ello se busca eximir al autor de la responsabilidad penal.
Entrevistado 8	El contexto exigido, responsabilidad, poder y confianza dado que hay que probarlo con juicio para obtener la condena.

(Especialista
judicial 2)

Fuente: entrevistas realizadas a 4 fiscales, 2 jueces y 2 especialistas judiciales.

Interpretación: En el resultado obtenido se logró ver que los entrevistados fiscales 1, 2, 3 y 4 sostuvieron que los factores son, tardanza en los procesos penales, ineficiente investigación y juzgamiento, desistimiento de la parte agraviada e inacción que permite la huida de los elementos de convicción, de ese modo, los jueces 1 y 2 sostuvieron que son, falta de denuncia, retracción, falta de diligencia de la investigación, estereotipos de género de los operadores de justicia y falta de capacitación y conocimiento de la ley 30364, mientras tanto los especialistas 1 y 2 sostuvieron que los vacíos legales son los factores.

4.2. Discusión

Según el objetivo general analizar las causas de la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022. Se puede observar de los resultados, que se emitieron sentencias absolutorias, la mayoría de ellas por falta de medios probatorios suficientes que logren desvirtuar el principio de inocencia, en la cual podemos establecer que no investiga de manera correcta el representante del Ministerio Público y como tal no recauda medios probatorios idóneos para demostrar la culpabilidad del acusado. Por otro lado, también se observa que los casos absueltos se dieron simplemente porque el hecho denunciado no constituye delito, por ser atípico o en otros casos no existe una subsunción correcta al tipo penal pertinente, la cual sin duda genera que estos casos queden impunes y con condenas absolutorias.

De ese mismo modo, estos resultados se relacionan con el estudio de Rosas (2019) donde el objetivo que se propuso fue determinar en qué manera la impunidad afecta estas conductas ilícitas a las víctimas de maltrato familiar, en los casos de la fiscal provincial Tacna del año 2017. De ese modo concluyó que la impunidad de estos actos de criminalidad tiene como consecuencia la vulneración de alta medida a las víctimas, en vista que no se elaboran con inmediatez las pericias psicológicas. De ese modo, la impunidad es perjudicial, la cual genera desprotección y poca seguridad jurídica a las víctimas por estas conductas de agresión (pp. 343-345).

Asimismo, tenemos el aporte teórico de Vázquez (2021) manifiesta que, la impunidad ocurre cuando las víctimas y la sociedad no conocen la verdad sobre el alcance y el porqué de su abuso. Asimismo, Rodríguez (2020) establece que el índice mide la impunidad en términos de estructura, función y derechos humanos dentro del sistema de seguridad y justicia. En esta medida, la impunidad incluye la cantidad de policías por cada 100.000 habitantes, la cantidad de comparecencias entre la cantidad de fiscales y jueces, el número de personas recluidas de por vida, la medida del personal penitenciario, e incluso los datos de los defensores de derechos de las personas (Acosta, 2012, pp. 57-148).

Según el objetivo específico 01: Identificar cómo las deficiencias en la legislación afectan a la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022, se logró ver de los resultados que los entrevistados, fiscal 1, 2 y 3 manifestaron que SÍ, que las deficiencias legislativas afectan a la impunidad en los delitos de agresión hacia la mujer, mientras que el fiscal 4 dijo que NO, de ese modo los jueces 1 y 2 establecieron que SÍ, donde el juez 1 precisó que en estos procedimientos de violencia existen estas deficiencias.

Asimismo, los especialistas judiciales 1 y 2 manifestaron que SÍ. De esa manera, en el resultado obtenido se puede ver que los entrevistados fiscales 1 y 3 manifestaron que SÍ, que la falta de una política criminal correcta a nuestra realidad social hace que los delitos de violencia contra la mujer queden impunes, mientras tanto, los fiscales 2 y 4 establecieron que NO, que hay una política criminal correcta para este tipo de delitos; asimismo, el juez 1 señala que SÍ, que la falta de esta es un factor para que estos hechos queden impune y el juez 2 manifestó que existe una política criminal correcta, en esa misma línea de ideas la especialista 1 manifestó que en la actualidad hay una política criminal correcta y la especialista 2 estableció que SÍ, que en la zonas rurales las víctimas no denuncian de forma inmediata.

Finalmente, en el resultado obtenido se puede ver que los entrevistados fiscales 2, 3 y 4 establecieron que la Ley 30364 no cumple su finalidad de prevenir, de ese modo el fiscal 4 estableció que cumple en parte, asimismo lo jueces 1 y 2 manifestaron que cumple ese fin y los especialistas 1 y 2 establecieron que se cumple paulatinamente.

De ese mismo modo, estos resultados se relacionan con el estudio de Muguerza (2019) el objetivo fue establecer de qué manera la criminalización de agresiones corporales hacia las mujeres o miembros de la familia prevista en el artículo 122-B son ineficaces Tacna 2017. Finalmente concluyó que la criminalización de los maltratos físicos accionadas a las féminas o miembros de la familia resulta ineficaz de gran medida, porque si se enfoca en la realidad, en vez de evitar su conducta y afianzar la unidad familiar, se da un crecimiento de este acto de criminalidad, logrando así que los bienes jurídicos sean protegidos por el derecho penal.

En ese sentido, Valderrama (2021) en su aporte teórico respecto a las deficiencias en la legislación; se debe de tener en cuenta a pesar de los esfuerzos del Estado en crear leyes, reglamentos y otras disposiciones que ayuden a prevenir y mitigar esta clase de agresiones, se logra observar que ha fracasado este sistema, de ese modo se ha creado la Ley 30364, en el que se emiten medidas de protección a las agraviadas, pero, no obstante, estas resultan ineficaces. Por otro lado, se creó un tipo penal previsto en el artículo 122-B, que sanciona la violencia hacia las féminas y miembros del grupo familiar; pero en muchas ocasiones estas terminan en sanciones simples o impunes.

De ese modo, es necesario precisar que la legislación se enfoca principalmente en la violencia familiar también denominada como doméstica, por lo que existen vacíos en otros contextos donde suceden hechos de agresión hacia las féminas, lo que genera que las mujeres queden rezagadas delante de otras expresiones de violencia fuera de la colectividad.

Según el objetivo específico 02: Identificar cómo los problemas estructurales en el sistema judicial afectan a la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022, se logra ver que el resultado en que los entrevistados fiscales 1, 2, 3 y 4 señalaron que existen problemas estructurales como la excesiva carga procesal, tardío en los procesos y factores que repercuten, de ese mismo modo, los jueces 1 y 2 establecieron que afecta el estereotipo de género, la falta de diligencias y casos que no se tipifica de manera correcta, asimismo, los especialistas 1 y 2 sostuvieron existe una legislación ineficiente, demoras burocráticas y problemas estructurales de la demora de los procesos.

Asimismo, el resultado obtenido se puede ver que los entrevistados fiscales 1, 2, 3 y 4 manifestaron que existen instituciones que se encargan de este fin, de esa manera procura que la atención sea la más adecuada para garantizar sus derechos de la mujer, de esa manera el juez 1 estableció que Sí, que la ley cumple este fin, mientras tanto el juez 2 manifestó que no existe un seguimiento de las medidas de protección, de ese modo los especialistas 1 y 2 establecieron que Sí, que están siendo atendidas de manera correcta.

De ese mismo modo, estos resultados se relacionan con el estudio de Peñarreta (2021) el objetivo de estudio fue estudiar como la falta de personales especializados para perseguir los hechos delictivos de agresión de género en materia penal genera una impunidad. De esa manera se concluyó que, los comportamientos ilícitos de violencia de género, se debe porque no existe personas especializadas y capacitadas en materia penal, en ese sentido no se garantizan los derechos de las víctimas, además de ello, se observó que las instituciones encargadas de brindar esta seguridad les revictimizan, la cual tiene como consecuencias que estos comportamientos ilícitos quede impune (pp. 116-117).

Asimismo, tenemos el aporte teórico de Butrón & Laurante (2020) referente a los problemas estructurales en el sistema judicial, la CIDH ha reconocido una cantidad de dificultades estructurales en el sistema de justicia que perturban el juzgamiento de casos de violencia hacia la mujer y los integrantes de la familia y otras violaciones de derechos humanos. Dentro de ellos sobresalen casos de falta de justicia en zonas marginadas, rurales y pobres; víctimas de violencia sin recursos económicos carecen de defensores públicos; falta de recursos humanos y financieros para reconocer inconvenientes estructurales de larga data; débil institucionalidad del sector público, policial e investigación de delitos; faltan unidades especiales con habilidades técnicas y experiencia dentro de los fiscales, la policía y los tribunales.

Asimismo, Otro obstáculo relacionado es el sistema de información inestable y descoordinado para recoger estadísticas sobre acontecimientos y hechos de violencia hacia las féminas, que es fundamental para estudiar causas posibles y tendencias y valorar la respuesta del sistema de justicia ante las agresiones hacia las féminas (Aguinaga, 2012). La CIDH continúa observando que el proceso judicial y el apoyo estatal a las víctimas en todo el país es insuficiente, lo que significa que las víctimas deben utilizar sus propios recursos financieros y logísticos sustanciales para presentar una denuncia y posteriormente participar en el proceso judicial (Diaz, 2019).

Seguidamente, según el objetivo específico 03: Identificar cómo la falta de mecanismos de protección afecta a la Impunidad en los delitos de violencia

contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022, se logra observar las consecuencias que los entrevistados fiscales 1, 2 y 4 señalaron que NO, que esta medida es eficaz porque no se realiza de acuerdo a la ley, por otro lado, el fiscal 3 estableció que cumple su eficacia; mientras tanto, los jueces 1 y 2 establecieron que estas medidas son ineficaces por falta de seguimiento, de ese mismo manifestó la especialista 1, mientras tanto la especialista 2 dijo que Sí.

Asimismo, los resultados obtenidos se logran observar que el entrevistado fiscal 1, 2, 3 y 4 estableció que la policía cumple tal fin pero que podía mejorar, de ese modo los jueces 1 y 2 manifestaron que existen deficiencias en las investigaciones por parte de la policía, mientras que los especialistas 1 y 2 manifestaron que NO, porque muchas veces no notifican oportunamente.

Finalmente, de los resultados obtenidos se puede ver que los entrevistados fiscales 1, 2, 3 y 4 sostuvieron que los factores son, tardanza en los procesos penales, ineficiente investigación y juzgamiento, desistimiento de la parte agraviada e inacción que permite la huida de los elementos de convicción, de ese modo, los jueces 1 y 2 sostuvieron que son, falta de denuncia, retracción, falta de diligencia de la investigación, estereotipos de género de los operadores de justicia y falta de capacitación y conocimiento de la ley 30364, mientras tanto los especialistas 1 y 2 sostuvieron que los vacíos legales son los factores.

De ese mismo modo, estos resultados se relacionan con el estudio de Muguera (2019) el objetivo fue establecer de qué manera la criminalización de agresiones corporales hacia las mujeres o miembros de la familia prevista en el artículo 122-B son ineficaces Tacna 2017. Finalmente concluyó que la criminalización de los maltratos físicos accionadas a las féminas o miembros de la familia resulta ineficaz de gran medida, porque si se enfoca en la realidad, en vez de afianzar la unidad familiar y evitar su conducta, se da un crecimiento de este acto de criminalidad, logrando así que los bienes jurídicos sean protegidos por el derecho penal.

Asimismo, tenemos el aporte teórico de Rivas (2019) respecto a la falta de mecanismos de protección; en materia de amparo y prevención, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha constatado que las autoridades

estatales, especialmente las policiales, no están cumpliendo adecuadamente con sus responsabilidades de salvaguardar a las féminas víctimas de violencia ante hechos perentorios. Asimismo, establece Butrón & Laurante (2020) establecen que el problema más grave constatado fue el acatamiento y seguimiento de los mandatos de medidas cautelares o protección, situación especialmente grave en el ámbito de la violencia doméstica. Una de las razones de la inacción de las autoridades estatales es que no confían en las denuncias de las agraviadas de la violencia y que consideran el tema como un asunto personal y sin importancia. Se encontró que, en diferentes hechos, las féminas han sido agredidas fatalmente después de reclamar protección preventiva del estado, o incluso beneficiarse de protecciones que no han sido implementadas o monitoreadas adecuadamente.

V. CONCLUSIONES

- Primero: Se logró analizar las causas de la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022, porque existen deficiencias en la legislación, y problemas estructurales en el sistema judicial, además de ello los fiscales no reúnen suficientes elementos de convicción y es por ello que los jueces emiten sentencias absolutorias las cual genera impunidad en este tipo de delitos.
- Segundo: De ese mismo modo se logró identificar cómo las deficiencias en la legislación afectan a la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022, porque aquellos vacíos y falta de una correcta política criminal convierte a este tipo de delito en ineficaz; en ese sentido, también se debe de analizar al momento de emitir medidas de protección la dependencia económica y emocional.
- Tercero: Asimismo, se logró identificar cómo los problemas estructurales en el sistema judicial afectan a la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022, en el entendido de que existe casos sin resolver desde hace tiempo, como es el caso de 482-2016, además de ello falta un equipo de peritos idóneos, no se le acompaña a la víctima y este origina que cambie de versión, asimismo se debe de prevenir estos hechos introduciendo temas en los escolares.
- Cuarto: Finalmente, se logró identificar cómo la falta de mecanismos de protección afecta la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022, porque se advierte que la policía no brinda la información adecuada para el cumplimiento de las medidas de protección, existe deficiencias en la investigación, no se notifica oportunamente y existe desistimiento de la parte agraviada.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: La Policía Nacional del Perú, Centro de Emergencia de Mujer y la fiscalía de familia debe brindar una información de calidad para proteger a las víctimas y sancionar a los agresores. Para ello se debe tener en cuenta que la protección empieza con la primera atención de estas instituciones, de esa misma forma se recomienda a valorar de forma correcta el riesgo y cuantificar debidamente.

Segundo: El Poder Legislativo debe emitir leyes de acuerdo a nuestra realidad problemática, si bien es cierto que las medidas de protección son una forma para prevenir estos hechos, en los lugares más alejados de la ciudad no existen un control oportuno por parte de las instituciones, por tales motivos se debe de buscar una solución para que estas medidas se apliquen y se cumplan en todo el territorio de nuestro país.

Tercero: Los Juzgados Subespecializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, deben tomar una decisión adecuada a los riesgos, de esa misma forma estas decisiones deben ser oportunas con el fin de romper el ciclo de agresión y poder evitar otras agresiones de mayor gravedad, en esa misma línea de ideas, la decisión debe ser integral.

Cuarto: Los jueces especializados en esta materia deben asegurar que se cumpla su decisión, de ese mismo modo se recomienda que el seguimiento de las medidas de protección deber ser interinstitucionalmente articulado, donde la policía debe realizar una estrategia de seguridad para la víctima, el sistema de salud en aquellos casos donde se requiere los tratamientos y reportar los avances.

REFERENCIAS

- Acosta, M. (2012). *La impunidad crónica de México. Una aproximación desde los derechos humanos*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Aguinaga, A. (2012). *Creencias irracionales y conductas parentales en madres víctimas y no víctimas de violencia infligida por la pareja*. Universidad Nacional de San Marcos.
- Ambos, K. (1997). *Impunidad y Derecho Penal Internacional. Un Estudio Empírico sobre Colombia, Bolivia, Perú, Chile Argentina*. 1ª Edición colombiana.
- Aparicio, J. (2016). *La violencia económica y patrimonial*. , Jistitia Familiae Revista de las Comisiones Nacionales.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. (24 de junio de 2009). *State of human rights in Europe: the need to eradicate impunity*, pág. Resolución 1675.
- Bacio, J. (2008). *Corruption as a violation of human rights*. https://doi.org/http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1107918
- Bernúdez, V. (2017). *La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano*. Ponteficie Universidad Católica del Perú.
- Butrón, H. & Laurante, S. (21 de enero de 2020). *¿Cómo imputar adecuadamente el «contexto de violencia familiar» exigido por el art. 108-B del Código Penal?* Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/como-imputar-contexto-violencia-familiar-art-108-b-codigo-penal/>
- Caqui, Y. (2020). *Violencia familiar contra la mujer: análisis desde un enfoque personalista*. *Apuntes de bioética*, 3(2). <https://doi.org/https://doi.org/10.35383/apuntes.v3i2.494>
- Castillo, J. (2021). *Medidas de protección en la violencia de género y el grupo familiar*. De Jus.

- Castresana, C. (28 de noviembre de 2002). Lucha contra la impunidad. *Universitat de Valencia*.
- Chinchón, J. (2012). *El concepto de impunidad a la luz del derecho internacional: una aproximación sistemática desde el Derecho Internacional: Una aproximación sistémica desde el derecho internacional penal y el derecho internacional de los derechos humanos*. Universidad Complutense de Madrid.
- CIDH. (16 de abril de 2001). Informe de Fondo, N° 54/01, Maria Da Penha Fernandes.
- Del Águila, J. (2017). *Violencia Familiar, análisis y comentarios a la Ley N°30364*. Editorial Ubilex.
- Depaz, Y. (2019). *Incremento del delito de violencia contra la mujer y grupo familia, en la tercera fiscalía provincial penal corporativo Huaraz-2018*. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46006>
- Díaz, I. R. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Primera ed.) PUCP.
- Escala, A. (2021). *Violencia psicológica como delito: ¿Problema o solución para las víctimas?* Tesis de Maestría en Derecho Penal (Universidad Andina Simón Bolívar). Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8161/1/T3549-MDPE-Encalada-Violencia.pdf>
- Fernández, A. (2019). *La mujer en la literatura y la jurisprudencia de Roma a la actualidad*. Universidad Autónoma de Madrid.
- Flores, E. (2014). *Aspectos metodológicos para redactar un trabajo de investigación cuantitativa*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- González, L. (2003). *The institution of de ombudsman. The Latin American experience*. Revista IIdH.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. 6° edición McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Huaraz en Línea. (5 de agosto de 2022). *Áncash ocupa quinto lugar con más casos de violencia familiar a nivel nacional*. Obtenido de <https://www.huarazenlinea.com/noticias/regional/05/08/2022/ancash-ocupa-quinto-lugar-con-mas-casos-de-violencia-familiar-nivel>
- Huaraz Noticias. (5 de enero de 2022). *Violencia familiar y trata de personas reinarán el 2022*. Obtenido de Huaraznoticias: <https://huaraznoticias.com/violencia-familiar-y-trata-de-personas-reinaran-el-2022/>
- Humphreys, C. & Thiara, R. (2003). Mental Health and Domestic Violence: 'I Call it Symptoms of Abuse'. *The British Journal of Social Work*. 2(33), 209-226. <https://doi.org/https://doi.org/10.1093/bjsw/33.2.209>
- Justo, M. (2020). Violencia contra las mujeres y justicia de las mujeres en la Amazonía. *Revista de Derecho Law Journal*(34). <https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.5>
- Maqueda, M. (2017). *¿Necesitan un móvil discriminatorio las agravantes de sexo/género del art. 22.4 CP? En: «Estudios de Derecho Penal. Homenaje al profesor Santiago Mir Puig»*. IB de F Ltda.
- Marocho, J. (30 de setiembre de 2020). *¿Impunidad o deficiencia normativa en delito de violencia familiar por afectación psicológica, cognitiva o conductual?* Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/impunidad-deficiencia-normativa-delito-violencia-familiar-afectacion-psicologica-cognitiva-conductual/>
- Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- MCCI. (2022). *Corrucción e impunidad en materia de género en México 2018-2021*. Mexicanos contra la corrupción y la impunidad. Obtenido de

<https://contralacorrupcion.mx/corrupcion-e-impunidad-en-materia-de-genero-en-mexico-2018-2021/>

Medina, G. (2013). *Violencia de género y violencia doméstica*. Rubinzal-Culzoni.

Mendoza, F. (2019). *¿Contexto de violencia? Delito de agresiones: artículo 122-B del Código Penal*. Gaceta Penal & Procesal Penal.

MIMP. (2016). *Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Ministerio Público. (7 de marzo de 2022). *cifras estadísticas de la violencia de género en el Perú*. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2893871/Informe%20Cifras%20de%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20en%20el%20Per%C3%BA%2007.03.2022.pdf>

Monje, Á. C. (2011). *Metodología de investigación Cuantitativa y Cualitativa Guía Didáctica*. Universidad Surcolombiana.

Muguerza, I. (2019). *Ineficiencia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en Distrito Judicial Tacna 2017*. Para Obtener el Grado Académico de: Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales (Universidad Privada de Tacna). Obtenido de <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/894/Muguerza-Casas-Ivette.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ortiz, D. (2014). *Medidas cautelares en violencia familiar. Teoría y práctica*. Ediciones Jurídicas.

Pancha, C. (2018). *La impunidad de los delitos de violencia intrafamiliar, vulnera los derechos humanos de las personas en calidad de víctimas, en el cantón Cayambe; año 2016*. Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República (Universidad Central del Ecuador). Obtenido de

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15737/1/T-UCE-0013-JUR-021.pdf>

Peñarreta, C. (2021). *La falta de personal especializado para la persecución penal contra los delitos de violencia de género, genera impunidad*. Univeersidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/24048/1/CARLOS%20MAURICIO%20PE%c3%91ARRETA%20SILVA.pdf>

Pinto, S. (2020). *Consecuencias jurídico- sociales que genera la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Ley N° 30710)*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1415/tesis%20correa%20pinto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual. (2020). *Boletín estadístico* 2019. http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/boletin_diciembre_2019/BV_Diciembre_2019.pdf

Quirós, E. (2017). El impacto de la violencia intrafamiliar: Transitando de la desesperanza a la recuperación del derecho a vivir libres de violencia. *Perspectivas Psicológicas. República Dominicana: Publicación Oficial de la Escuela y el Instituto de Psicología de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.*, 3(4), 155-163.

Relatoría sobre los Derechos de la Mujer. (2022). *acceso a la justicia de Derechos Humanos*. Comisión Interamericana de Derecho Humanos .

Rivas, S. (2019). *El contexto de violencia y sus características. Comentarios al Acuerdo Plenario N. ° 09-2019/CIJ-116*. Gaceta Penal & Procesal Penal.

Rodriguez, G. (2020). *Índice global de la impunidad 2020: Escalas de impunidad en el mundo*. UDLAP.

Rodríguez, R. (2018). *La violencia contra las mujeres en la antigua Roma*. Dykinson.

- Rosales, Y. (2018). *El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación de la Ley número 30364*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2505/T03_3_71978713_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rosas, F. (2019). *Impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a víctimas de violencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, 2017*. Para Obtener el Grado Académico de: Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales. Obtenido de <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1136/Rosas-Choquehuanca-Flor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sastré, A. (2020). *La impunidad como consecuencia de la falta de actuación con perspectiva de género de las autoridades inisteriales, policiales y perciales, respecto al delito de feminicidio en tabasco*. Universidad Autónoma de Guadalajara.
- Sosa, L. (8 de marzo de 2018). *Impunidad: La clave de la violencia contra las mujeres*. Obtenido de Instituto Bartolomé de Las Casas: <https://bcasas.org.pe/impunidad-la-clave-de-la-violencia-contra-las-mujeres/>
- Torres, A. (2018). *Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo sus similitudes y diferencias*. Academia Accelerating the world's research. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/58257558/Definiciones_de_los_enfoques_cuantitativo_y_cualitativo_sus_similitudes_y_diferencias-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1651265459&Signature=GqmHzluJMpWsHWw2VI6VzJOm4I7el-zO1oGyet8emuKwJ8wlOFxG3ohhgWuA96HrjGnic3
- Tupiza, V. (2021). Sentido de Coherencia en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. *Revista Scientific*, 6(22). <https://doi.org/https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542-2987.2021.6.22.9.178-188>

Valderrama, D. (2021 de noviembre de 2021). *Tipos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*. LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/tipos-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar/>

Vázquez, L. (2021). Listing the Causes of Impunity. Reflections to Start an Anti-Impunity Strategy. *revista estudios socio jurídicos*, 23(1), 431-464. <https://doi.org/https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9190>

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de categorización apriorística

Título: Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz – 2022

Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Ítems	Fuentes de información
Analizar las causas de la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz – 2022.	a) Identificar las deficiencias en la legislación que afectan a la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022.	Categorías 1: Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer.	- Deficiencias en la legislación.	1. Considera usted, ¿Qué las deficiencias legislativas afectan a la impunidad en los delitos de violencia contra la mujer? Explique.	4 fiscales, 2 jueces, 2 esepcialistas judiciales. Por otro lado, esta conformado por ocho (8) sentencias sobre delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados Hz
	b) Identificar los problemas estructurales en el sistema judicial que afectan a la Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022.			2. Según usted, ¿La falta de una política criminal correcta a nuestra realidad social hace que los delitos de violencia contra la mujer queden impunes? Explique.	
	c) Identificar la falta de mecanismos de protección que afecta a Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022.		- Problemas estructurales en el sistema judicial.	3. Según usted, ¿La ley 30364 cumple su finalidad de prevenir, proteger a las víctimas de delitos de agresión contra la mujer?	
				4. Mencione usted, ¿Los problemas estructurales en el sistema judicial que afectan a la impunidad en los delitos de violencia contra la mujer?	
				5. Considera usted ¿Qué las víctimas de delitos de agresión contra la mujer son atendidas de manera correcta por parte del	

	sistema judicial acorde a su realidad que vive? Explique.
- La falta de mecanismos de protección.	6. Según su opinión ¿Es eficaz las medidas de protección emitidas contra los delitos de agresión contra la mujer? Explique.
	7. Considera usted ¿Qué la policía cumple con avisar de manera correcta al agresor sobre las consecuencias de su incumplimiento de las medidas de protección? Explique.
	8. Mencione usted, ¿Cuáles son los factores para que los delitos de agresión contra la mujer queden impunes?

ANEXO 03: Guía de entrevista

Título: Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz – 2022.

Datos generales del entrevistado (a)	
Entrevistado 1	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Especialidad:	
Reunión	
Link:	
Fecha y hora:	

SUBCATEGORÍA 1: las deficiencias en la legislación	
PREGUNTAS:	RESPUESTAS:
1. Considera usted, ¿Qué las deficiencias legislativas afectan a la impunidad en los delitos de violencia contra la mujer? Explique.	
2. Según usted, ¿La falta de una política criminal correcta a nuestra realidad social hace que los delitos de violencia contra la mujer queden impunes? Explique.	
3. Según usted, ¿La ley 30364 cumple su finalidad de prevenir, proteger a las víctimas de delitos de agresión contra la mujer?	
SUBCATEGORÍA 2: los problemas estructurales en el sistema judicial	
4. Mencione usted, ¿Los problemas estructurales en el sistema judicial que afectan a la impunidad en los	

delitos de agresión contra los Integrantes del Grupo Familiar?	
5. Considera usted ¿Qué las víctimas de delitos de agresión contra la mujer son atendidas de manera correcta por parte del sistema judicial acorde a su realidad que vive? Explique	
SUBCATEGORÍA 3: la falta de mecanismos de protección	
6. Según su opinión ¿Es eficaz las medidas de protección emitidas contra los delitos de agresión contra la mujer? Explique.	
7. Considera usted ¿Qué la policía cumple con avisar de manera correcta al agresor sobre las consecuencias de su incumplimiento de las medidas de protección? Explique.	
8. Mencione usted, ¿Cuáles son los factores para que los delitos de agresión contra la mujer queden impunes?	

ANEXO 04: Validación de instrumento por experto 01

CARTA DE PRESENTACIÓN

Mg. NANNINY FUSHIA CADILLO SANCHEZ.

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la Sede Chimbote, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: **Título: Causas de Impunidad en los Delitos de Agresión Contra los Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Subespecializados Huaraz 2022**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de jueces especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Firma
D N I 44616654

Apellidos y nombres:	Codillo Sanchez Namin y Fushia
Grado académico:	Maestría
Mención:	Derecho Penal y Procesal Penal
Firma:	

CADILLO SANCHEZ NAMIN Y FUSHIA
ESPECIALISTA SUPLENTE DE AGENCIA
AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES
POLICIALES
SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
POLICIALES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Considera usted, ¿Qué las deficiencias legislativas afectan a la impunidad en los delitos de violencia contra la mujer? Explique.			X	
2. Según usted, ¿La falta de una política criminal correcta a nuestra realidad social hace que los delitos de violencia contra la mujer queden impunes? Explique.			X	
3. Según usted, ¿La ley 30364 cumple su finalidad de prevenir, proteger a las víctimas de delitos de agresión contra la mujer?			X	
4. Mencione usted, ¿Los problemas estructurales en el sistema judicial que afectan a la impunidad en los delitos de violencia contra la mujer?			X	
5. Considera usted ¿Qué las víctimas de delitos de agresión contra la mujer son atendidas de manera correcta por parte del			X	

sistema judicial acorde a su realidad que vive? Explique.				
6. Según su opinión ¿Es eficaz las medidas de protección emitidas contra los delitos de agresión contra la mujer? Explique.			X	
7. Considera usted ¿Qué la policía cumple con avisar de manera correcta al agresor sobre las consecuencias de su incumplimiento de las medidas de protección? Explique.			X	
8. Mencione usted, ¿Cuáles son los factores para que los delitos de agresión contra la mujer queden impunes?			X	

ANEXO 04: Validación de instrumento por experto 02

CARTA DE PRESENTACIÓN

Mg. JUAN MARCOS CHAVEZ CARDENAS.

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la Sede Chimbote, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: **Título: Causas de Impunidad en los Delitos de Agresión Contra los Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Subespecializados Huaraz 2022**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de jueces especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Firma
D.N.I: 44616654
Celular: 988847376

Apellidos y nombres:	Chavez Cardenas Juan Honor
Grado académico:	Magister
Mención:	Derecho Penal y Procesal Penal
Firma:	 <small>CHAVEZ CARDENAS JUAN HONOR ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA ACCION PENAL IMPERSONAL - INESPECIALIZADO EN HOLDING CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR PROXIMA DE NURAZ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</small>

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Considera usted, ¿Qué las deficiencias legislativas afectan a la impunidad en los delitos de violencia contra la mujer? Explique.			X	
2. Según usted, ¿La falta de una política criminal correcta a nuestra realidad social hace que los delitos de violencia contra la mujer queden impunes? Explique.			X	
3. Según usted, ¿La ley 30364 cumple su finalidad de prevenir, proteger a las víctimas de delitos de agresión contra la mujer?			X	
4. Mencione usted, ¿Los problemas estructurales en el sistema judicial que afectan a la impunidad en los delitos de violencia contra la mujer?			X	
5. Considera usted ¿Qué las víctimas de delitos de agresión contra la mujer son atendidas de manera correcta por parte del sistema judicial acorde a su realidad que vive? Explique.			X	

6. Según su opinión ¿Es eficaz las medidas de protección emitidas contra los delitos de agresión contra la mujer? Explique.			X	
7. Considera usted ¿Qué la policía cumple con avisar de manera correcta al agresor sobre las consecuencias de su incumplimiento de las medidas de protección? Explique.			X	
8. Mencione usted, ¿Cuáles son los factores para que los delitos de agresión contra la mujer queden impunes?			X	

ANEXO 04: Validación de instrumento por experto 03

CARTA DE PRESENTACIÓN

Mg. DAISY ROJAS CASTRO.

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la Sede Chimbote, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: **Título: Causas de Impunidad en los Delitos de Agresión Contra los Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Subespecializados Huaraz 2022**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de jueces especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Firma
D.N.I: 44616654
Celular: 988847376

Apellidos y nombres:	ROJAS CASTRO DAISY
Grado académico:	MAESTRIA / MAGISTER.
Mención:	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
Firma:	 

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Considera usted, ¿Qué las deficiencias legislativas afectan a la impunidad en los delitos de violencia contra la mujer? Explique.			X	
2. Según usted, ¿La falta de una política criminal correcta a nuestra realidad social hace que los delitos de violencia contra la mujer queden impunes? Explique.			X	
3. Según usted, ¿La ley 30364 cumple su finalidad de prevenir, proteger a las víctimas de delitos de agresión contra la mujer?			X	
4. Mencione usted, ¿Los problemas estructurales en el sistema judicial que afectan a la impunidad en los delitos de violencia contra la mujer?			X	
5. Considera usted ¿Qué las víctimas de delitos de agresión contra la mujer son atendidas de manera correcta por parte del sistema judicial acorde a su realidad que vive? Explique.			X	

6. Según su opinión ¿Es eficaz las medidas de protección emitidas contra los delitos de agresión contra la mujer? Explique.			X	
7. Considera usted ¿Qué la policía cumple con avisar de manera correcta al agresor sobre las consecuencias de su incumplimiento de las medidas de protección? Explique.			X	
8. Mencione usted, ¿Cuáles son los factores para que los delitos de agresión contra la mujer queden impunes?			X	

ANEXO 05: Solicitud y autorización



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huaraz, 07 de noviembre de 2022.

Señor:

Dr. Armando Marcial Canchari Ordoñez
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash Huaraz

Asunto: Carta de Presentación

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a la Sra. MAYRA MILAGRITOS CORAL PADILLA identificada con DNI No. 44616654 y Código de Matrícula No. 7000964150, estudiante del Programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, quien se encuentra desarrollando el Trabajo de Investigación (Tesis):

CAUSAS DE IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LOS JUZGADOS SUBESPECIALIZADOS HUARAZ 2022

En ese sentido, solicito a su digna persona facilitar el acceso de nuestra estudiante a su Institución a fin de que pueda aplicar encuestas en las áreas correspondientes, así como facilitar la información pertinente para el respectivo análisis documental que están relacionados al estudio de investigación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar el testimonio de mi especial consideración, quedo de usted.

Atentamente,

Dra. Rosa María Salas Sánchez
JEFA DE LA ESCUELA DE FOSGRADO
UCV CHIMBOTE

Cel. 988847376
Correo: MayraCoral8@gmail.com

Exp. 7665-2022 - MUP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
PRESIDENCIA
RECEPCIONADO
08 NOV. 2022
Hora: 12:10 P.M. Cel: Correl:
Entregado por: DNI:
Registro N°:

AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC: 20571436575
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH - JUZGADOS SUBESPECIALIZADOS HUARAZ	
Nombre del Titular o Representante legal: ARMANDO MARCIAL CANCHARI ORDOÑEZ	
Nombres y Apellidos MAYRA MILAGRITOS CORAL PADILLA	DNI: 44616654

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal “f” del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
CAUSAS DE IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LOS JUZGADOS SUBESPECIALIZADOS HUARAZ 2022	
Nombre del Programa Académico: MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	
Autor: Nombres y Apellidos MAYRA MILAGRITOS CORAL PADILLA	DNI: 44616654

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Huaraz, 07 de noviembre de 2022

Firma: _____

(Titular o Representante legal de la Institución)

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal “ f ” **Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución.** Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash
Gerencia de Administración Distrital de la CSJ Ancash

"Devenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Huaraz, 29 de Noviembre del 2022

 Firma Digital
Firmado digitalmente por GONGORA
ORTIZ Henry David FAU
20571436275.pdf
Gerente De Administración Distrital
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.11.2022 17:48:08 -05:00

OFICIO N° 000423-2022-GAD-CSJAN-PJ
OFICIO N° -2022-GAD-CSJAN-PJ

Señora:
Dra. Salas Sánchez Rosa María.
Jefa de la Escuela de Posgrado.
Universidad Cesar Vallejo de Chimbote.

Presente. -

Asunto : solicita facilitar el acceso de nuestro estudiante a fin de que pueda aplicar encuestas - estudio de investigación.

Referencia : EXPEDIENTE 007665-2022-MUP-CS
HOJA DE ENVIO 003713-2022-GAD-CSJAN (11NOV2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho, solicita se otorgue las facilidades a la estudiante Mayra Milagritos Coral Padilla, a fin que puedan obtener información, para la ejecución de su trabajo de investigación titulada: "Causas de Impunidad en los Delitos de Agresión contra los Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Subespecializados Huaraz 2022". Sobre el asunto en particular; se autoriza el ingreso a las instalaciones de mi representada; para lo cual se debe tener en cuenta los protocolos de bio-seguridad en resguardo de la salud de nuestros magistrados, personal jurisdiccional y administrativo. Además; deberá tener en cuenta la predisposición del personal y/o magistrado (a) y se deja a discrecionalidad de la persona visitada respecto a la emisión de información.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HENRY DAVID GONGORA ORTIZ
Gerente de Administración Distrital
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/boohgd> CODIGO: 411682 CLAVE: LXC2N6
OFICIO N° 000423-2022-GAD-CSJAN Página 1 de 2



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Impunidad en los delitos de violencia contra la mujer, en los Juzgados Subespecializados de Huaraz - 2022.", cuyo autor es CORAL PADILLA MAYRA MILAGRITOS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 13 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA DNI: 06240404 ORCID: 0000-0002-3230-2981	Firmado electrónicamente por: ADIAZLP el 17-01- 2023 19:19:07

Código documento Trilce: TRI - 0519398